

La Criminalidad, el Delito Y el Derecho Penal del Enemigo: El Caso de la Violencia en el Piedemonte Llanero 1949-1953

*Luis Alejandro Castro Sánchez**

* Politólogo Universidad Nacional de Colombia, Administrador Público Territorial de la ESAP, Estudiante de la Maestría en Historia de la UPTC, Docente de Aula de Economía y Política del Magisterio, Secretaría de Educación del Municipio de Sogamoso. Correo electrónico: luis.castro06@uptc.edu.co , Dirección: Calle 11 #22-47 – Int. 2, Sogamoso - Boyacá





Resumen

Este artículo pretende analizar y establecer a través de las dimensiones teóricas de la criminalidad y el delito, una reconstrucción histórica de la función judicial del Estado Colombiano en el marco histórico de la Violencia Bipartidista en los Llanos Orientales, específicamente en la zona del Piedemonte Llanero. El papel de las instituciones judiciales en el contexto de la Violencia se enmarca en lo que se concibe como “generación de nuevos ordenamientos jurídicos”, producto de las luchas civiles y el pasaje de la Guerra interior. Situaciones que con el tiempo configuran dinámicas particulares en el desarrollo de procesos judiciales, relacionados al conflicto interno en sí. Por esta razón, la disposición de los elementos de los que se vale el Estado para atacar todo lo que considera como su enemigo se amalgaman en la teoría de lo que se conoce como “El Derecho Penal del Enemigo”, que desde su concepción misma nos remite al conflicto interno colombiano, cuyas primeras manifestaciones datan incluso desde antes del hecho histórico del Bogotazo. El artículo procura realizar no solo una interpretación política y jurídica del desarrollo y materialización de la normatividad penal en el contexto de la Violencia, sino entender el papel del Estado y las instituciones que impartieron justicia en su momento.

Palabras Claves: Estado de Naturaleza, Violencia, Criminalidad, Delito, Derecho Penal del Enemigo.





CRIMINALITY, CRIME AND CRIMINAL LAW OF THE ENEMY: THE CASE OF THE VIOLENCE IN THE PIEDEMONTE LLANERO, 1949-1953

Abstract

This article aims to analyse and establish, through the theoretical dimensions of criminality and crime, a historical reconstruction of the judicial functioning of the Colombian State in the framework of the bipartisan violence in the Llanos Orientales, specifically in the zone of the Piedemonte Llanero. The role of judicial institutions in the context of the Violence is framed in what is conceived as the “creation of new legal systems”, the product of civil struggles and the passing of the internal conflict; situations which, with time, configured particular dynamics in the development of legal processes, also related to the internal conflict. For this reason, the disposition of the elements of those that use the state to attack all that they consider to be enemies is amalgamated in the theory of what is known as the “Criminal Law of the Enemy”, which, from its conception, refers back to the Colombian internal conflict, whose first manifestations date from before the *Bogotazo* historical event. The article attempts not only to include the political and judicial interpretation of the development and materialisation of criminal law in the context of the Violence but also to understand the role of the state and the institutions that delivered justice in that time.

Keywords: State of nature, violence, criminality, crime, criminal law of the enemy





Introducción

Los conflictos internos en el marco de las luchas políticas e ideológicas, son el resultado de procesos históricos que configuran ordenaciones sociales, que con el tiempo desencadenan en guerras civiles, violencia política y conflictividad generalizada. Bajo esta premisa, el Estado como institución política, es el principal figurante que dinamiza y determina la orientación jurídica, que abordan los momentos de tensión, producto de las coyunturas y conflictos internos. Para ello, la disciplina histórica en armonía con las ciencias políticas y las distintas ramas del derecho, nos ofrecen las herramientas necesarias para el análisis teórico y conceptual de los momentos de conflicto y violencia a los que se ve enfrentado el Estado en su construcción y devenir histórico.

El principal objetivo del presente artículo es establecer desde una perspectiva teórico-conceptual, la relación entre Estado, justicia, derecho y movimientos insurgentes en el marco de la Violencia bipartidista entre el periodo de 1949-1953 en la zona del piedemonte llanero. Esto teniendo como base aspectos relacionados al concepto de Criminalidad y Delito en la órbita del Derecho Penal. Para ello, es importante tener en cuenta cuatro aspectos específicos para el desarrollo del presente escrito:

1. Este artículo se desarrolló en el marco de la pandemia por COVID-19. Ello implicó una gran dificultad para la exploración de las fuentes en centros de información y archivos, debido a la gran complejidad para su acceso. Sin embargo, las pocas fuentes de carácter primario que se



lograron explorar para el trabajo de campo, son una muestra significativa para su desarrollo.

2. El artículo parte de una breve contextualización del problema objeto de estudio en la dimensión espacio-tiempo; seguido de unas referencias teóricas para el análisis histórico. Finalizando con una interpretación de conceptos a partir de las unidades de análisis y una conclusión general.
3. Las fuentes de información para la reconstrucción histórica y el análisis teórico fueron seleccionadas con el fin de establecer las variables de estudio para una interpretación clara y abierta al debate académico -estas fuentes son de carácter primario y secundario, cuya procedencia se da de las grandes producciones académicas de la corriente de la historiografía de la Violencia en Colombia e información de primera mano procedente de una muestra de algunos documentos de expedientes judiciales de procesos penales en contra de asociaciones de bandoleros que operaron en la zona objeto de estudio-. Estas fuentes son: libros y producciones relacionados a la historiografía de la Violencia, Documentos extraídos del expediente 1083, proceso en contra de Pedro Guerrero, Samuel Guerrero, Javier Vargas, entre otros, del año de 1950.
4. La denominación o distinción de algunos de los actores de la violencia se circunscriben en el lenguaje jurídico y sociopolítico. Esto, por supuesto, no implica un juicio de valor absoluto que pueda ser discutible desde otras perspectivas -considerando que es un tema con múltiples enfoques y que ha sido objeto de estudio



de gran magnitud en la disciplina-. En este sentido, aunque la denominación de bandolero o guerrillero no es un asunto de profundidad conceptual, para el desarrollo del artículo, es necesario hacer algunas referencias precisas que permitan entender el contexto de dichos actores y su sometimiento a la justicia.

Teniendo en cuenta la ruptura que se da entre los que figuran en la violencia, y partiendo de la idea de una regresión a una fase anterior al control total del Estado, los actores de la Violencia generan nuevas dinámicas de relación y se enmarcan hacia una nueva etapa de conflictividad. Bajo esta lógica es relevante indagar en las relaciones de poder entre el Estado y los grupos insurgentes, que desde las instancias judiciales construyeron algunas connotaciones hacia sus actuaciones, estipulando la categoría de criminales, hacia las asociaciones de bandoleros o guerrilleros liberales de los llanos orientales.

Las Ciencias Jurídicas abordan la idea de la aplicabilidad del derecho en sus distintas expresiones. En el orden lógico de la acción del estado, el problema de la interpretación de la norma no se limita únicamente a lo escrito y a una verdad absoluta, sino que, por el contrario, se establece en una lucha de interpretaciones. Si bien el derecho nos plantea, que el ordenamiento jurídico es legal y legítimo en la medida que su elaboración y aprobación proviene de la institucionalidad, su manifestación en momentos como la judicialización de ciudadanos, cuyos delitos van en contra de la ley -en el marco de lo que se considera *crimen*-, son puestos a consideración de la interpretación de la instancia máxima de autoridad judicial como un juez y la defensa de la contraparte. En síntesis, el



ordenamiento jurídico que determina el rumbo de los que son considerados criminales, es el resultado de interpretaciones jurídicas de las contrapartes vinculadas un determinado problema judicial.

Abordar un problema histórico como la Violencia Bipartidista a mediados del siglo XX en Colombia desde la perspectiva política y jurídica, nos obliga a entender no solo la idea del Estado y la naturaleza de sus leyes, sino la idea de la perspectiva de la naturaleza de los procesos jurídicos, para enfrentar el caos que generan los conflictos y las luchas civiles. Para ello y basados en lo que plantea la *Estructura del Proceso Penal en Colombia*, desde una matiz teórica-procedimental en esta nueva dinámica, se dice que «Los sistemas jurídico-políticos, entre otras actividades y objetivos, controlan las conductas de los ciudadanos evitando o solucionando los conflictos de intereses que ordinariamente ocurren, a través de diferentes instrumentos de reacción que limitan las libertades y otros derechos fundamentales»¹. Es entonces en este punto, donde comprendemos la importancia de estudiar la dinámica jurídica que durante este “periodo histórico” transitó en los estrados judiciales, en el desarrollo de los procesos jurídicos que vinculaban a los actores de la “criminalidad” -esto en el contexto de las luchas campesinas en el marco de la Violencia Bipartidista-. La justicia en esta época se amparó en un contrato institucional aparentemente legítimo y legal, pero que en su misma naturaleza se convirtieron en instrumentos de acción y judicialización dispuestos en un momento de caos y violencia a gran escala, abriendo camino a un accionar totalmente cuestionable de la administración de justicia por parte del Estado Colombiano.

1 Pedro Avella Franco, «Estructura del Proceso Penal Acusatorio» (FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, 2007), 19.



La Violencia

Las actuaciones de los grupos de resistencia que se organizaron con el estallido del “Bogotazo” y que se extendieron por algunas regiones dentro del territorio nacional, se manifestaron en una conducta muy particular en cada escenario. Por esta razón, caracterizar los grupos de resistencia y contextualizar en un mismo enfoque toda la época de la Violencia en Colombia de forma general, es un equívoco, pues la lucha bipartidista se manifestó en distintas formas hacia los diferentes departamentos y espacios del territorio nacional.

2 Blanca Álvarez Pinilla, «El caso de Guadalupe Salcedo y las guerrillas del llano entre 1949-1957 como una respuesta a la violencia bipartidista colombiana» (Tesis de Pregrado, Bogotá, Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, 2013), 8.

3 La historiografía de la Violencia es muy amplia en el mundo académico colombiano. Existen muchas obras con cifras aproximadas, experiencias y datos relevantes relacionados a este gran periodo histórico. Autores como, Orlando Fals Borda, Eduardo Umaña, Gonzalo Sánchez, Fernán González, Donny Meertens, Daniel Pecaut, entre muchos otros clásicos de la violetología han realizado grandes investigaciones que han marcado todo un hito en esta corriente historiográfica. Entre las múltiples obras se destacan: “Poder y Violencia”, “Bandoleros, Gamonales y Campesinos”, “Orden y Violencia”, “El 9 de abril y el Gaitanismo en la Provincia”, entre otros.

Para este caso, los grupos bandoleros relacionados a guerrillas liberales en los llanos orientales tienen su origen en el proceso histórico relacionado a la violencia desatada en la caída de la Republica Liberal, que comprendió el periodo de 1930-1946 y la llegada al poder de Mariano Ospina Pérez. La división al interior del partido liberal, entre “Turbayistas y Gaitanistas”, sumado a un entorno de crisis política, debido a las primeras manifestaciones de violencia bipartidista en varias zonas del territorio nacional, provocaron un ascenso inminente del Partido Conservador que desembocaría en su obtención del poder. «Para este momento, la situación en las ciudades se presentó cierto orden y concordia, mientras que en el campo se dio un creciente caciquismo -principalmente de hacendados conservadores- que exacerbó fuertes discordias y enfrentamientos entre los comerciantes liberales y los hacendados conservadores...»².

El hecho que desataría la primera oleada de violencia en el país fue el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán el 9 de abril 1948³. Para la historiografía colombiana, este suceso más que constituir el



inicio de la violencia, lo que hizo fue agudizar una situación que se venía dando de forma imperiosa, lo cual desembocó en una gran crisis social y política a nivel nacional. A partir de este momento, el conflicto deja de ser una lucha casual y anecdótica para convertirse en una lucha armada, con ciertos rasgos de radicalismo político. Así, el centro y sur del país no rehuyeron a los enfrentamientos que se dieron en esta gran coyuntura.

Las castas políticas del país en el ámbito nacional y regional, en lugar de ser mediadores para restablecer el orden social, se vincularon a este momento de caos, como agentes de persecución y promotores del odio bipartidista. Las zonas y territorios campesinos del centro del país se convirtieron en escenarios de contiendas de escuadras, campos de batalla y espacios para la lucha y resistencia armada. «Esta violencia se extendió por casi todo el territorio nacional, tomando más ímpetu en el centro y sur del país, en donde se vio reflejado el grado de polarización entre partidos políticos y los mecanismos de persecución y violencia política que el gobierno empezó a implementar para reprimir la lucha de clases que se vislumbraba, bajo el ropaje del bipartidismo.»⁴.

La Región del Piedemonte Llanero Boyacense -en lo que hoy en día pertenece al departamento del Casanare y sus límites con el departamento de Boyacá- fue un escenario en el que la violencia bipartidista se manifestó de forma lenta, pero que con el tiempo sería uno de los espacios de insurrección y lucha armada con mayor afluencia en el país. La principal característica de esta región fue su abierto fanatismo a la influencia Liberal Partidista, constituyéndose como una zona Liberal; a diferencia de los territorios del norte de Boyacá,

4 Jeny Angélica Vega Rueda. y Héctor Alfredo Leal Martínez, «La declaración de Sogamoso y las guerrillas Liberales de los Llanos Orientales» (Tesis de Pregrado, Bogotá, Universidad Distrital Francisco José de Caldas., 2015), 13.



en donde la influencia conservadora y católica tradicional era muy fuerte. Esta Región muy apartada del centro andino del país, no se encontraba inscrita en lo que podría llamarse la agenda política nacional. Era un territorio poco poblado, sin centros urbanos importantes, salvo Villavicencio. Su principal característica eran sus espacios geográficos repletos de llanuras con un clima cálido en muchas de sus zonas. Estos territorios se encontraban en condiciones de pobreza y poca atención del gobierno, pero aun así se apartaban de la violencia que se venía dando desde antes del 1948 como lo manifiesta Justo Casas Aguilar «No todas las regiones, del departamento sufrieron el estrago de la violencia desde un principio, es decir, desde 1946 o incluso años anteriores. «Hubo regiones que hasta mediados de 1949 gozaron de una relativa tranquilidad y fueron aquellas donde el Partido Liberal era mayoría; por ejemplo, la Provincia de Lengupá y los Llanos de Casanare, territorio que por aquella época formaba parte del departamento.»⁵

5 Justo Casas Aguilar, *La Violencia en los llanos orientales (Comando Hermanos Bautista)*, (Bogotá: Ecoe, 1986), 27.

Si bien las noticias nacionales y la prensa –periódicos como *El Tiempo* y *El Siglo* y sus titulares que pasaron a la historia– hablaban de un brote de violencia en todo el territorio nacional, los grupos familiares y grandes hacendados liberales de la Región del Piedemonte Llanero en lo que actualmente corresponde a los municipios de Monterrey, Sabanalarga, Campohermoso, Páez, entre otros; no percibían la idea de una avanzada conservadora y por supuesto una influencia de los movimientos radicales que buscaban desterrar y reprimir a través de la violencia a los adeptos liberales. Sin embargo, la principal incursión conservadora se dio a través de la llamada “Policía Chulavita”, grupo armado que abiertamente se declaraba anti liberal-comunista y que trascendió en la historia nacional



como la fuerza oscura del Estado al margen de la legalidad. El presidente Laureano Gómez, a partir de los años 50s sería acusado por parte de diversos sectores políticos y la opinión pública en general, de promover y participar de forma indirecta en la acción logística y operativa de los Chulavitas en la persecución liberal. «Si bien fue el pueblo raso el que puso las víctimas, fue el Gobierno a través de sus órganos militares y paramilitares el que encendió la llama. Las fuerzas que debían representar la autoridad y el orden se convirtieron en un actor más de la contienda respondiendo a intereses privados y particulares y no a la defensa de la nación.»⁶, este apartado tomado de Gina Rodríguez y su ponencia sobre la Policía Chulavita, denota la operación de este grupo armado y una muestra de estas dinámicas de violencia que se iban configurando en este contexto; estableciendo así lo que Giraldo llama «La acción que configuró un dispositivo antipopular de carácter paramilitar», dando como resultado la llegada de la oleada de Violencia a los llanos»⁷.

En respuesta ante la intimidación y la persecución por parte de los sectores radicales del conservatismo, los liberales del llano en su mayoría, a través de núcleos familiares, conformarían grupos armados de resistencia frente a la ofensiva conservadora. La principal característica de estos grupos fue, que una gran parte de los mismos surgieron desde los lazos familiares en defensa del territorio, las ideas y la vida misma -esto fue el común denominador, reflejado en familias completas al mando de cuadrillas armadas de resistencia liberal, como lo fueron los Bautista y los Fonseca-

6 Gina Paola Rodríguez, «Chulavitas, Pájaros y Contrachusmeros. La violencia para-policial como dispositivo antipopular en la Colombia de los 50.», *XIV Jornadas Interescuelas/Departamento de Historia. Universidad Nacional de Cuyo*, s. f., 16.

7 «El Paramilitarismo: una criminal política de Estado que devora el país», accedido en agosto de 2020, <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article76>.



El Estado Colombiano en el contexto de la Violencia: La Justicia

El caso de la Violencia Bipartidista hasta este punto nos deja una primera reflexión que nos obliga a entender el proceso desde cada territorio, pues la manifestación del conflicto, como bien se ha planteado, obedece a un contexto en cada zona particular del país. «La Violencia es un monstruo de mil cabezas, es muchas cosas a la vez...»⁸. El Estado colombiano se enfrentó en este periodo a un momento de crisis social y política amalgamada en una gran manifestación de violencia. Por supuesto en zonas como los Llanos Orientales, el Tolima, Boyacá, entre otros territorios, el aumento de crímenes y delitos estaban relacionados principalmente al gran conflicto desatado a partir del estallido del Bogotazo. ¿Cuál es el modelo filosófico y teórico que se puede interpretar del Estado Colombiano en esta época? ¿Cómo estaba organizado jurídica y penalmente el Estado Colombiano para afrontar la Violencia de mediados de siglo?

8 Referencia que hace Gonzalo Sánchez frente a la descripción de muchos cronistas de la época de la Violencia en Colombia en su libro: *Guerra y Política en la Sociedad colombiana*, 1991

9 El *Leviatán* es la obra más conocida del filósofo inglés Thomas Hobbes, publicada en 1651, haciendo referencia al gran monstruo bíblico leviatán como un ente supremo de poder, que genera temor y es garante de fuerza absoluta, rey por su poder y símbolo de dominación. Esta obra constituye una base teórica fundamental del Estado Absoluto y el derecho moderno que ampara la legitimidad del poder gubernamental.

Inicialmente la perspectiva teórica que nos permite entender el Estado Colombiano en el marco de la Violencia se vislumbra a partir del modelo de Thomas Hobbes. Al hacer una reconstrucción histórica de este fenómeno, vamos a entender al Estado Colombiano como un estado de caos -El Estado Hobbesiano a partir de esta expresión aguda de violencia-. Una fase en la que se ciernen las pasiones humanas concentradas en el individuo y que se manifiestan socialmente. Hobbes desarrolla en su gran obra del *Leviatán*⁹ las partes constitutivas de la naturaleza humana que se imponen a la razón en una fase anterior a la constitución de un Estado Civil: La ambición, el orgullo, la vanagloria, el apetito, la cólera, la venganza, entre muchas otras



manifestaciones humanas que comienzan a condicionar el actuar individual de quienes se sumergen en un conflicto como la Violencia Bipartidista – Regresión al Estado de Naturaleza-. Estas partes constitutivas van a ser la génesis de una gran cantidad de delitos entrevistados en acciones y conductas principalmente colectivas. Sumado a ello, en un mundo de caos civil en Colombia se va a configurar un actor que más adelante abordaremos, como lo es “el enemigo”, destacado por su conducta criminal; por supuesto referencia en términos jurídicos.

Jorge Gaviria nos plantea una interpretación en algunos de los apartados del Estado de Naturaleza en Hobbes que dejan clara la forma de como jurídicamente el Estado Colombiano se representa en esta dinámica: «En el Estado de naturaleza la vida se disuelve en luchas inacabadas, en las que apenas se sobrevive, y la brevedad es la impronta de los triunfos o de las derrotas. Los hombres se juegan su destino en cada acción, y obran movidos por el miedo o por la codicia, siempre en procura de lo que juzgan bueno, pero con la incertidumbre que entraña la violencia»¹⁰. Bajo este apartado teórico no se habla de un estado fallido, ni mucho menos de una ausencia total del estado, sino de un estado de caos, como consecuencia de una violencia desatada a partir de convicciones y pasiones humanas, el enigma de un líder y un partido político sometido a la persecución.

El Estado Colombiano hacia mediados de siglo se encontraba en situación de excepción –estado de sitio-, producto de la profunda crisis de violencia que se había extendido en algunas zonas específicas del territorio nacional –centro, oriente y parte del sur-. Esta condición, declarada inicialmente desde el gobierno de Mariano Ospina Pérez

10 Jorge Iván Gaviria Mesa, *El Estado colombiano en el modelo teórico de Thomas Hobbes*, (Medellín - Antioquia: Fundación Universitaria Luis Amigó, 2015), 21.



-cuando decide cerrar el congreso y hacer uso del artículo 121¹¹ de la constitución-, le va a permitir sobrepasar los límites de acción jurídica para la preservación del orden y la defensa de los intereses gubernamentales. Estas acciones a simple vista son evidenciadas en las grandes investigaciones hechas por parte de los autores clásicos de estudios sobre Violencia¹², en lo que tiene que ver con la acción de la fuerza pública –ejército, policía-, sumado a un entorno de operaciones ilegítimas de grupos civiles apoyados incluso desde el gobierno central.

Cabe destacar y como se mencionó en apartados anteriores, en este contexto de la Violencia, la estructura judicial colombiana aparentemente se limita a lo escrito y estipulado en la ley, apelando a un funcionamiento automático. Sin embargo, es necesario establecer un diagnóstico del aparato judicial colombiano desde lo puramente formal, hasta la materialización de sus acciones, con el fin de desarrollar parte del análisis del presente estudio propuesto. En este punto y aludiendo a lo que se plantea desde la historiografía sobre la Violencia, las instituciones judiciales del orden local en esta época se encontraban en un fuerte grado de politización. No obstante, determinar una captación total por parte de un partido u otro de los estrados judiciales, es una tarea difícil de determinar; son los mismos procesos judiciales históricos, fuente de investigación del presente estudio, que darán cuenta de ello más adelante.

La organización judicial del país se encontraba definida en la constitución política del 86, con algunas reformas importantes, sobre todo en los años 30 con el gran proyecto de la república liberal. Así mismo «La reforma constitucional de 1910, luego de superar la dictadura del general Rafael Reyes

11 Constitución Política de 1886, *Artículo 121*.- En los casos de guerra exterior, o de conmoción interior, podrá el Presidente, previa audiencia del Consejo de Estado y con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella.

12 Corresponde a una corriente de pensamiento historiográfico constituida a partir de los trabajos de Orlando Fals Borda, Eduardo Umaña Luna y Guzmán sobre la Violencia en Colombia.



(1904- 1910), fue realizada por un órgano especial: la Asamblea Nacional de Colombia. En ella se regula el Poder Judicial, integrado por la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y los juzgados»¹³. Teniendo en cuenta la dinámica de la administración de justicia por parte del Estado colombiano en este periodo histórico, respecto a la influencia que podían tener los partidos políticos en la misma, De Zubiría manifiesta que se estructuraba de la siguiente forma: «...nueve magistrados, por períodos de cinco años, conforman la Corte Suprema que se dividirá en salas. A su vez, los tribunales superiores estarán conformados por magistrados elegidos para períodos de cuatro años, de ternas que presenten las asambleas departamentales, lo que generó una alta politización del Poder Judicial a nivel departamental»¹⁴.

Bajo estas condiciones los tribunales departamentales -en su funcionamiento natural estipulado por la ley-, en la condición de estado de sitio, fueron uno de los medios de acción legal del Estado colombiano para enfrentar la gran oleada de violencia política desatada hacia este periodo. La principal carta de navegación en cierta medida fue la ley 95 de 1936 que decretaba el nuevo código penal y la ley 94 del código de procedimiento, cuya vigencia se dio a partir de 1938. Con el tiempo la imperiosa condición del estado de excepción amparada en el artículo 121 -anteriormente mencionado-, la función judicial desde el orden local por parte del gobierno, quedaría dispuesta ante la amenazante creciente y oleada de violencia que se desataría en el territorio colombiano. Así, la justicia colombiana se preparaba para afrontar el aumento significativo de crímenes y delitos producto de la Violencia Bipartidista.

13 Andrés De Zubiría Samper, «La historia de la Rama Judicial en Colombia», *Criterio Jurídico Garantista* 4, n.º 6 (25 de abril de 2012): 9, DOI <https://doi.org/10.26564/21453381.393>.

14 De Zubiría Samper, «La historia de la rama judicial», 10.



En Boyacá las instituciones judiciales eran el tribunal superior de Tunja y Santa Rosa de Viterbo. En el orden municipal se encontraban lo que se conocía como las cabeceras de circuito, por ejemplo: Sogamoso, Duitama, y en la parte de los llanos se encontraba Villavicencio; lugar en donde los procesos de juicio formal, se remitían los capturados de la zona del Piedemonte. Este último dato, aunque no se tenga claridad del porqué, se asume que la movilidad era de mejor acceso hacia el lado de los grandes pueblos de los llanos, que, hacia el centro de Boyacá, aunque esta zona fuera de su jurisdicción. Para este periodo y con la llegada de la Violencia al piedemonte llanero, los comandos formados por familias serán los protagonistas de las principales incursiones militares y acciones que, desde lo estrictamente jurídico, se consideraban como criminales. De esta forma el funcionamiento de la justicia en el ámbito local va a enfrentar en el estadio de la Violencia, a los actores sociales y políticos contrapuestos en una guerra civil interna. En el estrado judicial se van a celebrar, juicios, audiencias, condenas y demás elementos de los procesos jurídicos en un contexto cargado de caos, aumento de delitos e insurrección.

En este orden de ideas, podemos decir que el abordaje de los procesos judiciales que se dieron en esta época de crisis política y social nos ayuda a entender el proceder del Estado. Por ello la idea de analizar expedientes judiciales históricos en función penal tiene sentido, en tanto los mismos son expresión de enfrentamiento y mediación de los actores del conflicto, que según José Rifa «El proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del “ius puniendi” configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado



con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal»¹⁵. De este modo, la coerción y el camino hacia el que el Estado está destinado entre otros múltiples alcances es el “hacer cumplir la ley”, y esto tiene como consecuencia, una ruptura con lo que podríamos denominar “como una lucha civil legítima”, aun en condición de autodefensa.

De la criminalidad y el Delito en el piedemonte llanero: ¿guerrilleros, bandoleros o simplemente criminales?

El derecho penal es ante todo un conjunto de códigos que buscan resolver y sancionar asuntos de violencia. Es una carta de navegación que le permite al Estado mantener en cierta medida el control social. Aunque la premisa del crimen y el delito es la infracción de una norma o código de convivencia que afecta un bien jurídico, quien se destaca como criminal, en su acción, en un contexto como la Violencia, se somete a la disposición de los procedimientos jurídicos que van trasgredir incluso su condición de actor político en la dinámica de la guerra interior. Como resultado de ello la concepción de violencia en el posible ámbito de la autodefensa, queda marginada en un panorama como el del bipartidismo en Colombia hacia mediados de siglo. En este punto se debe ser cuidadoso al examinar los actores de la “criminalidad”, pues su condición y compromiso con la justicia no debe determinar de ninguna manera su condición en el estadio de la violencia política.

Una acción humana está contenida en un imperio normativo. Esta colapsa al romper o violar un código de conducta estipulado, por tanto, comienza a configurarse la condición de criminal

15 José María Rifá Soler, Manuel González, y Iñaki Riaño, *Derecho procesal penal* (Pamplona - España: Instituto Navarro de Administración Pública, 2006), 29.



producto de un momento de caos civil. La Violencia en si misma codifica nuevas percepciones del delito y el crimen, tratándose desde arriba, desde el estrado, desde quien ostenta poder y ejerce control. El enemigo no es quien infringe la ley movido por pasiones o errores en su condición humana, sino el que más allá de ello, es contrario, opuesto y adverso al Estado mismo. ¿Quiénes luchan? ¿Quiénes resisten? ¿Quién es criminal? ¿Quién es el enemigo?, no son interrogantes sencillos de responder desde diferentes puntos de vista, pero siendo atrevidos en una mirada estructural y jurídica, el estado de excepción sobrepone la acción legítima estatal, respaldando cualquier accionar del mismo; la pacificación no es la búsqueda de la amistad y la armonía, sino la expresión de la furia del poder político que se ampara en un pacto social –la ley para lograr el control, ejercer el poder y resaltar su capacidad de dominación.

16 Rosa Elena Alfonso es egresada del programa de la Maestría en Historia de la UPTC. Escribe una tesis muy detallada en el tema de la criminalidad en Boyacá en el periodo de 1930-1960, basados en registros estadísticos, procesos judiciales y memorias de gobierno en los diferentes lapsos y acontecimientos históricos que se dieron durante los 30 años del periodo en estudio.

Hacia el año 1949 en la región del piedemonte llanero, la incursión militar por parte del gobierno nacional y la avanzada de un dispositivo de acción antiliberal y comunista clandestino, como la policía chulavita, intensificaban los indicios de acciones criminales por parte y parte. Los delitos iban en aumento y la formación de los comandos de resistencia liberal se organizaban amparados en un sustento denominado “autodefensa”. La criminalidad en Boyacá lograría en el lapso de 5 años llegar a un tope histórico de su acentuación en comparación a los años 30s y principios de los 40s, como lo evidencia Rosa Elena Alfonso¹⁶ en un trabajo de análisis estadístico sobre los índices de criminalidad en Colombia, en el delito de homicidio. En primera instancia a nivel nacional y luego en Boyacá «...el quinquenio comprendido entre 1948-1952, marca una tendencia a la expansión,



al registrar 90.562 homicidios, con un aumento de 75.318 casos con respecto al quinquenio anterior, cuadro 1 -archivos estadísticos históricos del DANE- ...»¹⁷. Alfonso determina que esta estadística coincide precisamente con la llamada Violencia, en el marco del estallido del Bogotazo y la organización de los grupos de resistencia liberal a lo largo del territorio nacional, como respuesta a lo que muchos autores han denominado como el terrorismo oficial. «Fueron estos años de duras luchas, caracterizados por asesinatos, rencillas y vejaciones de ambos bandos...»¹⁸. Así mismo manifiesta y coincidiendo un poco con la perspectiva Gonzalo Sánchez determina que «El Factor dominante de los primeros gobiernos de la Violencia 1946-1953 fue el terrorismo oficial, que tradujo a nivel urbano en el silenciamiento de la clase obrera. El terrorismo se generaliza también en las zonas rurales tendiendo a extirpar las aspiraciones democráticas del campesino y el espacio conquistado frente al terrateniente...»¹⁹. Estos años fueron de mucha insurrección y fortalecimiento de la organización guerrillera en los llanos orientales, así como la acción militar y clandestina por parte del Estado Colombiano para enfrentar a estos grupos.

Los delitos más frecuentes en este periodo eran: el delito contra la vida y la integridad personal, que incluía el homicidio simple y agravado en asesinato y las lesiones personales. Así mismo el delito contra la propiedad, que incluía el hurto, robo, abigeato, abuso de confianza, extorsión y chantaje. Estos estaban tipificados en el condigo penal y hacían parte de la rutina de disposiciones resueltas por parte de los jueces. Por supuesto que las acciones de parte y parte infringen los códigos de convivencia, sin embargo, la lectura que se hace debe apuntar a determinar las consecuencias de

17 Rosa Elena Alfonso de Mejía, «La Criminalidad en Boyacá: Procesos y Homicidas 1930-1960» (Tesis de Maestría, Tunja - Boyacá, UPTC, 1995), 27.

18 Alfonso de Mejía, «La Criminalidad en Boyacá» 27.

19 Gonzalo Sánchez y Donny Meertens, *Bandoleros, Gamonales y Campesinos. El caso de la Violencia en Colombia* (Bogotá: EL ÁNCORA EDITORES, 1992), 38.



estas acciones desde el ámbito jurídico, y establecer así, la posición del Estado colombiano frente a este fenómeno en su función de administración de justicia. El cuestionamiento que nos atañe hasta este punto es ¿Cuáles son las acciones que determinan la condición de criminal en la Violencia en los llanos orientales?

Para establecer la ruptura que se da entre la distinción de guerrillero, bandolero o criminal en este proceso, tratándose de “una historia desde arriba” –desde el estrado, desde quien juzga, desde la institucionalidad judicial-, se debe analizar de forma general, teórica y conceptualmente dichas denominaciones. Esto por supuesto, sin que ello implique cerrar definitivamente el debate que de aquí se emana en la dimensión analítica propuesta a lo largo del presente artículo.

En primera instancia es importante establecer una definición de cada una de las condiciones de este tipo de actores en un conflicto definido en una “guerra civil”, como la desatada a mediados de siglo. La historiografía de la Violencia y grandes aportes como los de Gonzalo Sánchez nos ha dejado un sinnúmero de reflexiones respecto al papel y condición de los actores del conflicto armado y civil que se desató hacia 1950; sin embargo, muchas han sido las discusiones en lo que respecta a la verdadera naturaleza de quienes son parte de los grupos de resistencia ante el llamado terrorismo oficial. No existe una interpretación única de la denominación hacia un actor armado al margen del brazo oficial del Estado, ni mucho menos un rasero único de denominación que unifique el criterio de la comunidad académica y la opinión pública en general. Bajo esta lógica se debe definir la condición del actor armado, sumado al entorno en su accio-



nar y finalmente su enfrentamiento con la justicia. Aunque existen estudios muy significativos sobre quienes son realmente los actores de la Violencia y como se les debe llamar, es muy complejo determinar un criterio universal que no incurra en herir susceptibilidades y generar ciertas polémicas.

El termino de mayor frecuencia utilizado en la prensa y en lo que atrevidamente llamaríamos como la opinión pública hacia estos años, es la denominación de Bandolero. El bandolerismo es ante todo un fenómeno de carácter social. La RAE lo define como persona que asalta, que roba al desprotegido y pertenece a una banda²⁰. Esta simple connotación encierra al actor armado en un contexto de delitos estipulados por la ley, que son puestos en su práctica natural y proceder al margen de un código de conducta sancionable. No obstante, entre los muchos estudios de bandolerismo que se han realizado a lo largo de la historiografía latinoamericana, resaltan las percepciones de un gran teórico del concepto que ha marcado una línea de grandes investigaciones frente a la verdadera naturaleza del bandolerismo, como lo es Eric Hobsbawm y su obra *Rebeldes Primitivos*²¹.

Hobsbawm dedica un apartado completo al tema de bandidos, teniendo como base argumental, un recorrido histórico que describe el papel y las formas de acción del bandolero -desde una perspectiva social-, logrando una reinterpretación del fenómeno del bandolerismo, que con el tiempo rompería una tradición historiográfica, que consideraba al bandolero como un mero delincuente y asaltante. De esta forma, establece un nuevo paradigma denominado el Bandolerismo Social. En esta nueva dinámica, este autor determina el fenómeno de bandolerismo social, como una de las formas de

20 La Real Academia de la Lengua define la condición de bandolero de forma concreta, sin vincular cualquier tipo de adición conceptual y variaciones en su terminación

21 *Rebeldes Primitivos, estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los XIX y XX de 1959*, es una de las obras emblemáticas de Eric Hobsbawm que marcarían una gran línea de estudios sobre bandolerismo. Para el caso colombiano, destacan las obras de Gonzalo Sánchez y Dony Meertens, partiendo de los postulados teóricos de esta gran producción intelectual.



protesta más antigua, que se ha manifestado en el corazón de las luchas civiles, la interminable lucha por la justicia social y las formas de enfrentar la represión del Estado Civil. En adelante, los estudios sobre bandolerismo en América Latina, constituirían una gran corriente de pensamiento histórico que lograría establecer un gran número de producciones académicas, con grandes interpretaciones frente a los actores de los conflictos internos de las diferentes naciones.

Por otra parte, muchos historiadores del fenómeno de la Violencia han distinguido la lucha de la insurrección campesina liberal, como un fenómeno de Guerrillas. El guerrillero, constantemente confundido o asimilado como bandolero, tiene algunas condiciones especiales que resaltan su accionar y papel como actor político dentro de la guerra interior. En los llanos orientales la historiografía también habla de movimientos guerrilleros hacia mediados de siglo, mejor conocidos como las guerrillas liberales. Esta condición es muy compleja de determinar en la medida que, como concepto, en la búsqueda de un ideal definido, las guerrillas del llano carecían de una base ideológica precisa. Sin embargo, no por ello se marginan de la condición de movimiento guerrillero, teniendo en cuenta el proyecto revolucionario, que en cierta medida buscaban establecer.

Para entender un poco esta filiación de actor político en condición de guerrillero, el actor armado cumple con ciertos requisitos y rasgos característicos que lo hacen ver como un sujeto de reivindicación a través de la insurgencia. Ulises Casas realiza un gran aporte en la comprensión del complejo proceso de transformación del movimiento guerrillero en Colombia. En su obra *De*



la guerrilla liberal a la guerrilla comunista, destaca la condición natural de la lucha guerrillera, teniendo como base que «La guerrilla es un fenómeno político producido por la lucha de clases manifestado en forma armada...»²². Esta lucha se da en el marco de un conflicto interno, que para el caso objeto de estudio se podría interpretar en la confrontación armada que se dio en el piedemonte llanero durante el periodo de la Violencia. Los comandos de familias, como los hermanos Bautista, estaban organizados inicialmente como un movimiento de autodefensa, pero que con el tiempo sus miembros se iban a vincular al macro-movimiento de la Revolución en el Llano al mando de Guadalupe Salcedo. Para Casas «La lucha guerrillera lleva el germen de las grandes transformaciones; es como la avanzada de la lucha de clases de los pueblos y esto la hace más romántica.»²³.

En este sentido, podríamos decir que el combate guerrillero se da en la confrontación de clases sociales opuestas. Por ello hablar de guerrillas en el piedemonte llanero tiene sentido, en tanto «En nuestro país, la guerrilla ha obedecido casi siempre a lineamientos partidistas así su estructura orgánica no hubiese sido la mejor. Las circunstancias sociales de la lucha llevan a que la guerrilla se articule en más o en menos dentro de ese cuadro partidista. Nos referimos, claro está, a la guerrilla liberal y también a la conservadora como a la comunista.»²⁴. De esta manera es fácil entender el movimiento de los comandos revolucionarios en el llano como guerrillas liberales. Concepto que se ha establecido y se ha demostrado históricamente en los estudios sobre Violencia.

En este punto el análisis central se enmarca en el proceso judicial. El principal interrogante a res-

22 Ulises Casas, *De la guerrilla liberal a la guerrilla comunista* (Bogotá, 1987), 13.

23 Casas, «De la guerrilla liberal» 13.

24 Casas, «De la guerrilla liberal» 16.



ponder es ¿Cuál es la posición del órgano judicial frente a la lucha armada durante la Violencia en el piedemonte llanero? Como bien hemos planteado en esta época la denominación de bandolero, bien podría constituir, una condición criminal o un fenómeno socialmente aceptado por algunos. Para entender la posición encontrada por quienes representan al Estado colombiano y quienes se alzan en contra del mismo, nos remitimos al proceso de enjuiciamiento contra el guerrillero liberal. A partir del fundamento teórico y jurídico, se debe tener en cuenta los aspectos que determinan el rumbo de los implicados y la posición del Estado en esta parte del país, representado a través de magistrados y jueces de instrucción criminal.

25 «Detención de Civiles, Orden 0366», Villavicencio, 1950, Archivo Judicial del Circuito Segundo Penal de Sogamoso (AJCSPS), Sogamoso – Colombia, Expediente 1083, Folios 908-910.

26 Tulio Bautista es uno de los grandes protagonistas de la insurrección llanera en la zona del piedemonte llanero. Justo Casas Aguilar reconstruye la insurrección en el piedemonte llanero a partir de la operación logística y armada del comando de los hermanos Bautista.

27 El profesor Orlando Villanueva realizó un trabajo biográfico sobre la vida de Dumar Aljure titulado "El Capitán Dumar Aljure – Vida y muerte de un hombre rebelde" del 2012.

Hacia el año de 1950, en el juzgado 16 de Instrucción Criminal de Villavicencio se adelantaban los juicios en contra de Pedro Guerrero, Samuel Guerrero, Javier Vargas entre otros, por los delitos de rebelión, asesinato, robo, saqueo y extorsión a través de una denuncia de oficio –en algunos casos, bien podría ser por captura directa, denuncia oficial del ejército o la policía²⁵. La diligencia se daba en el marco de la ley 94 del código de procedimiento penal, que estaba vigente desde 1938, pero que, debido a la situación del estado de sitio, podría alterar algunos de los procedimientos legalmente establecidos, pero amparados en el artículo 121. Los procesos se llevaron de forma independiente, aun cuando a los capturados se les vinculaba a un solo comando. Una parte de los capturados estaba bajo el mando de Tulio Bautista²⁶ y los otros a cargo del Capitán Dumar Aljure²⁷, quien durante ese año también hacía parte del Comando de los hermanos Bautista.



El documento de oficio refleja la disposición legal que se adelanta en contra de los capturados. Algunos de ellos cayeron en un operativo del ejército cuando transportaban ganado de forma ilegal hacia la capital del país. Los cargos que se le imputan a Pedro guerrero son «por haber cooperado con las bandas que operan en la región... Dando fusiles y cartuchos de guerra... Proveyendo de dinero y elementos en varias circunstancias...»²⁸. En este punto la disposición judicial arremete contra el detenido acusándolo de colaborar con las bandas de la región, haciendo referencia a los comandos que allí operaban en la organización de la guerrilla de afiliación liberal. Ahora bien, en este punto es importante destacar que la normatividad penal, estipula el delito de rebelión y sus causales, a partir del Título II denominado “Delitos Contra el Régimen Constitucional”, que se desarrollan a partir del artículo 140. Hacia el año en que se desarrollaba la diligencia, las operaciones que se intensificaban a lo largo de la región del piedemonte llanero daban cuenta de un movimiento de insurrección revolucionaria que no solo ya se gestaba, sino que se encontraba consolidado y en punto significativo de sublevación ante la autoridad constitucional.

El profesor Orlando Villanueva en su trabajo sobre la vida del capitán Aljure, deja en manifiesto en su investigación las primeras acciones de los grupos guerrilleros en los llanos orientales. De tal modo que «los primeros ataques perpetrados por los insurgentes llaneros fueron a los sitios denominados El Porvenir, Aguas Claras, El Iguaro y Páez a finales de 1949. En ellos saquearon, robaron y asesinaron a algunas personas... luego asaltaron Barranca de Upía el 26 de noviembre de 1949 y atacaron el puesto de policía.»²⁹. De este modo, las acciones insurgentes que a simple vista se denotan

28 AJCSPS «Orden de detención», Folio 908.

29 Orlando Villanueva Martínez, *El Capitán Dumar Aljure, vida y muerte de un hombre rebelde*, (Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2017), 29.



como criminales, se acentuaban en la zona del piedemonte llanero con gran fuerza y una logística aparentemente avanzada. Teniendo en cuenta la fecha en la se realiza la audiencia dentro del proceso judicial contra algunos de los miembros de estos comandos, la acción judicial omite el entorno de lucha y revolución por parte de quienes son procesados. Por tanto, se encierra en una burbuja jurídica que lleva el proceso a nombre de bandas criminales de la región.

[...] A comienzos de 1950, los hermanos Bautista, Dumar Aljure, Eduardo Fonseca y Eulogio Fonseca Galán atacaron el puesto de policía de Sevilla – Boyacá. Las retaliaciones no se hicieron esperar. La policía y el ejército saquearon, incendiaron y robaron las poblaciones de Betel (Monterrey), Caño grande. El Iguaro y Tauramena. En respuesta a estas acciones, los Bautista asaltaron el cuartel del ejército en Betel y se tomaron las poblaciones de Santa Teresa (marzo de 1950) y Chámeza (junio de 1950) con vivas al Partido Liberal y a la Revolución de Eliseo Velásquez [...]³⁰

30 Villanueva Martínez, «El Capitán Dumar Aljure» 30.

Como se evidencia en el anterior relato, frente al proceso que se adelantaba en contra de este grupo de hombres, las autoridades locales eran conscientes de la situación en la que se encontraba la región del Piedemonte. Las acciones criminales se daban en el marco de una revolución a nombre del partido liberal. La insurrección se declaraba en contra del gobierno y se asentaba en una lucha directa contra el Estado Colombiano. No obstante, el juez parece seguir omitiendo la condición real de quienes son procesados, negando de forma tajante, incluso su condición al margen de un criminal en toda su manifestación: «...de lo aquí averiguado se deduce que una ASOCIACIÓN DE BANDOLEROS al mando de Tulio Bautista (...) han recorrido las regiones de Sabanalarga, “EL Secreto”, Monterrey



y lugares vecinos, robando, saqueando asesinando e incendiando y en general delinquiendo a su acomodo. Y como producto de sus fechorías son una deshonra para la patria...»³¹. Esta resolución del juez deja clara la posición del juzgado como aparato judicial frente a la situación de violencia que se vivía en el Piedemonte. Esta posición es un poco contradictoria con respecto a la diligencia de la captura, en donde se habla del delito de rebelión; teniendo en cuenta que la disposición del juez al criminalizar a este grupo de combatientes, no menciona dato alguno frente al proceso revolucionario de estas guerrillas. Si se observa las disposiciones legales que se resuelve en la audiencia en contra de 8 sindicatos más adelante, dentro del mismo proceso, lo que determina la investigación es una acción delictiva por parte de estas personas, desarticulando y negando totalmente la situación de conflicto real en la región.

Estos procesos judiciales dejan en evidencia, que la condición del guerrillero del llano, es ante todo la de un bandolero, miembro de una pandilla al servicio quizás del delito indiscriminado. Esta visión desde el estrado judicial, no aceptaba al parecer la existencia de un actor político dentro una guerra civil desatada y agudizada por las mismas acciones estatales. El bandolero es por tanto un agente del crimen al margen de una lucha revolucionaria y de resistencia. Las disposiciones judiciales reconocen la rebelión, pero en su desarrollo no contemplan más que la suma de los delitos que se imputan a los miembros de las guerrillas, desconociendo quizás por intención, el contexto real de lo que hoy llamamos como la Violencia. Esta es una constante en los procesos siguientes a la detención inicial³². Cabe resaltar que, hasta este punto, aún no se han analizado las órdenes judiciales y lo que

31 AJCSPS, «Proceso Judicial, Monterrey, Investigación Juez de instrucción criminal», Folio 939.

32 Dentro del expediente 1083, se contempla un compilado de procesos en contra de Salomón Hernández, Alfonso Umar, José del Carmen Ruiz, Vicente Tolima entre muchos otros sindicatos, vinculados directamente al ataque a la base monterrey -donde resultaron a l parecer un número significativo soldados muertos-.



resuelven los jueces frente a estas primeras investigaciones que se adelantan en contra de este grupo de personas, que hacían parte del comando de los Bautista y el capitán Aljure.

La perspectiva de la criminalidad y el delito en este contexto se resuelve a través de la jurisdicción penal vigente y la normatividad emitida en tiempos de violencia. Es el mismo Leviatán colombiano el que responde ante la amenaza y el estado de caos, manifestado en crímenes relacionados en el estadio de la violencia política. La situación en el piedemonte llanero durante el periodo de 1949-1953, obedece a un fiel proyecto de revolución amparado en las banderas del liberalismo, pero a su vez se convierte en la configuración de lo que más adelante llamaremos como “fuente del derecho para la consolidación del enemigo” –El Derecho Penal del Enemigo-. El accionar judicial del Juzgado de Instrucción Criminal de Villavicencio, es un medio de criminalización, no solo del actor político dentro de la guerra interior –el guerrillero liberal-, sino la manifestación y declaración del enemigo del Estado Colombiano. Para este órgano al parecer no existe un conflicto interno enmarcado en una revolución, sino una ola de crímenes y delitos indiscriminados por parte de hombres inescrupulosos.

El Derecho Penal del Enemigo: lo que resuelve el dispositivo judicial

La última unidad de análisis en cuanto a la interpretación de los conceptos jurídicos a partir de una muestra de documentos de procesos judiciales del hecho histórico de la Violencia en el Piedemonte Llanero, nos remite a la noción del Derecho Penal del Enemigo. Este concepto proviene de la escuela de pensamiento jurídico alemán a



partir de Günter Jakobs³³ en la década de los 80s. Básicamente se refiere a la configuración de la resolución jurídica cuyo propósito y objetivo es castigar y condenar al implicado no por el hecho o delito cometido, sino por considerarlo peligroso, por ser básicamente en su entorno un enemigo para para el Estado y la Sociedad.

En Colombia diversos juristas teóricos e históricos, han trabajado y desarrollado la concepción del enemigo en el derecho penal, en el hecho histórico relacionado a las diferentes etapas del conflicto en Colombia a lo largo del siglo XX. Tales son los casos de autores como Alejandro Aponte³⁴, Iván Orozco³⁵, entre otros estudiosos del tema, un poco más recientes, como Gustavo Cote, quien trabaja este concepto a partir del Bogotazo y el Frente Nacional. Es en este apartado y a la luz de estas interpretaciones, se analizarán las disposiciones finales que resuelve el ente judicial de Villavicencio en contra de algunos miembros de las guerrillas liberales en esta parte de los llanos orientales. Esto con el fin de culminar los objetivos propuestos inicialmente, y abrir camino, hacia lo que sería un nuevo debate académico que de aquí procede, frente a la reconstrucción histórica del papel de las instituciones judiciales en la historia nacional, relacionada al conflicto armado.

Realizar una historia del derecho penal aplicado, no se limita a un solo eje de análisis, salvo en la perspectiva positiva del derecho. La noción de los conceptos jurídicos denota la acción judicial del Estado. La administración de justicia se configura más allá de lo llanamente escrito. En este sentido al retomar la idea del derecho penal del enemigo en esta secuencia de sucesos históricos que transcurren a lo largo del periodo de la Violencia, en el

33 Jakobs es un jurista alemán que se especializa en interpretaciones funcionalistas entorno a las doctrinas que configuran el derecho penal. Dentro de sus más grandes postulados, que han gozado de gran prestigio y polémica en España y Latinoamérica, son la configuración de lo que jurídicamente denomina como el Derecho Penal del Enemigo.

34 Jurista colombiano, docente e investigador. Jefe del Departamento Penal y Justicia Transicional de la facultad de derecho de la Universidad de la Sabana. Su gran obra reconocida "Guerra y derecho penal de enemigo, reflexión crítica sobre el eficientísimo penal de enemigo".

35 Orozco ha desarrollado toda su producción intelectual y su carrera alrededor de los derechos humanos y los derechos de las víctimas con una aproximación jurídica creativa reconocida en el mundo intelectual. Su obra reconocida en torno al conflicto armado se titula "Combatientes, rebeldes y terroristas: guerra y derecho en Colombia".



pedemonte llanero, nos remitimos al acto judicial definiendo lo que Aponte llamaría como “los estatutos normativos ligados a decisiones sobre enemigos”. En este caso, para el Estado colombiano la historia penal reconstruida a partir de juicios contra guerrilleros liberales, debemos identificar aquellas «...normas paralelas a las ordinarias, que contienen tratamientos especiales para ciertos sujetos en una lógica de emergencia ligada a escenarios de alta conflictividad...»³⁶. El derecho penal del enemigo no es un estatuto normativo legalmente constituido³⁷ –al menos para la época-, sino un concepto jurídico de análisis histórico, para nuestro objeto de estudio. ¿Cómo empieza el derecho penal del enemigo en la Violencia en Colombia?

36 Alejandro Aponte, *Guerra y derecho penal de enemigo. Reflexión crítica sobre el eficientísimo penal de enemigo* (Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2006), 49.

37 Hoy en día existen estatutos normativos, que, a partir de los hechos del 11 de septiembre del 2001, han configurado acápite y códigos normativos por parte de muchos Estados en el mundo, que se materializan legalmente en contra de miembros de organizaciones terroristas. El concepto derecho penal del enemigo ha pasado a ser parte de la agenda de los grandes juristas penales del mundo intelectual.

38 Aponte, «*Guerra y derecho penal de enemigo*», 49.

39 El expediente 1083 también contiene una investigación muy amplia, con múltiples investigaciones y audiencias que se realizaron por separado en algunos casos.

La foliación no muestra una organización que permita determinar el orden, por lo tanto, se puede guiar a través de fechas. Esta disposición a la que se refiere es en contra de Darío Acevedo, junto a otros detenidos.

Aponte hace referencia, para el caso colombiano «... de que numerosas normas que hicieron parte durante muchos años y hacen parte hoy del modelo de derecho penal de enemigo, han tenido su origen en declaraciones del estado de sitio o del estado de excepción, también existen normas influidas y condicionadas por la lógica de lo especial, de la emergencia, de lo excepcional.»³⁸. Bajo esta lógica, el caso estudiado en el contexto histórico desarrollado a lo largo del presente artículo, es indiscutible lo que el Estado colombiano desarrolla desde el ordenamiento jurídico en condición de excepción, a partir de su función sancionatoria. Este se ampara en un eje normativo emitido a partir de la muerte de Jorge Eliecer Gaitán.

En resolución a la diligencia –cumpliendo su posición frente al juicio- en contra de 3 de los 17³⁹ implicados en el desarrollo de la investigación, el juez de instrucción criminal refiere: «... la responsabilidad de los sindicatos está plenamente demostrada, pues tales individuos actúan como



participes, colaboradores y encubridores de las bandas armadas que para vergüenza de la patria merodean la región.»⁴⁰. Al ser miembro de lo que el ente judicial considera como un “banda armada”, la situación de criminal comienza a configurarse implícitamente la condición de enemigo. En la guerra interior y el caos que provoca un contexto de violencia como el desatado en esta zona del país, en el éxtasis de una guerra civil, es en esta misma lo que le da mayor sentido a la categoría de derecho penal del enemigo. Por lo tanto, para el caso colombiano en este periodo, «... el enemigo es un enemigo en un sentido claro ligado a escenarios de confrontación armada, con formas y manifestaciones delincuenciales que se retroalimentan con la situación de conflicto...»⁴¹.

Los delitos y crímenes en el piedemonte llanero no serían juzgados aislados al margen del bipartidismo, sino que su resolución sería en retroalimentación al conflicto mismo. Los delitos que dispone el juez, en muchos de los apartados del expediente, como el robo, la extorsión, el secuestro y el asesinato, no se resuelven únicamente a partir de lo estipulado en el código penal del 38, sino en decretos emitidos a partir del caos de la Violencia.

Culminando otras de las diligencias, siendo una constante en todas las disposiciones por parte del juez de instrucción criminal que investiga y el juez municipal de cabecera, todas apuntan a lo que ellos llaman como “los miembros y colaboradores del jefe de los bandidos, como lo es Tulio Bautista”⁴². A partir del momento en que se resuelve, el juez notifica al menos a una gran parte de los procesados las siguientes disposiciones: «... se han violado las disposiciones del artículo 208, del código penal, artículos 19 y 20 de la misma obra; la ley

40 AJCSPS, «Proceso Judicial, Monterrey, Investigación Juez de instrucción criminal», Folio 875.

41 Gustavo Cote Barco, *Derecho penal de enemigo en la Violencia (1948-1966)* (Bogotá: Colección Fronteras del Derecho, 2010). Edición en formato .EPUB.

42 Esta es una denominación constante en las diferentes diligencias y posteriores resoluciones de investigaciones contra este grupo de personas.



48 de 1936, decretos ley 2326 de 1948, 1426 y 1534 de 1950 y disposiciones que concuerdan...»⁴³

Los decretos emitidos a partir de 1948 van a ser una respuesta a la violencia bipartidista, razón por la cual si se analizan a fondo se puede determinar que para este caso y como lo manifiesta Aponte «...existen múltiples normas que, desde el derecho penal, material y procesal, acarrearán el peligro de convertir la sanción penal en sanción desinstitucionalizada. La amenaza del desborde penal es en ella evidente...»⁴⁴. Los decretos determinan:

DECRETO 1426 de 1950, por el cual se modifican disposiciones de la ley 48 de 1936, del Decreto número 1740 de 1940, y se suspenden el artículo 8º del Decreto número 395 de 1936 y 1º del Decreto número 1457 de 1940, y se dictan otras disposiciones: que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República; que la Ley 48 de 1936, sobre vagos, maleantes y rateros, es susceptible de las modificaciones que la práctica de 14 años de vigencia aconsejan. Que la represión de los delitos y de los estados antisociales constituye un medio eficaz para el restablecimiento del orden público⁴⁵.

- DECRETO 2326 de 1948, por el cual se hace extensivo el procedimiento de la Ley 48 de 1936 a varios delitos contra la propiedad y se dictan otras disposiciones: En uso de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y considerando que el 9 de abril del corriente año fueron destruidas las reseñas delictivas del Gabinete Central de Identificación Nacional de Bogotá; que debido a la destrucción de las reseñas dactilares se han presentado graves dificultades para la aplicación de la Ley 48 de 1936 "sobre vagos, maleantes y rateros"; que el progresivo aumento de los delitos

43 AJCSPS, «Proceso Judicial, Monterrey, Investigación Juez de instrucción criminal», Folio 935.

44 Aponte, «Guerra y derecho penal de enemigo», 25.

45 DECRETO 1426/1950, del 27 de abril, Por el cual se modifican disposiciones de la ley 48 de 1936, del Decreto número 1740 de 1940, y se suspenden el artículo 8º del Decreto número 395 de 1936 y 1º del Decreto número 1457 de 1940, y se dictan otras disposiciones.



contra la propiedad en el país impone la adopción de medidas enérgicas para combatir eficazmente ese permanente estado de inseguridad; que la mayor parte de los delitos de homicidio y de lesiones personales quedan impunes debido a la prodigalidad con que se otorgan los benéficos de la condena condicional y de la libertad provisional⁴⁶.

- DECRETO 1534 de 1950, por el cual se deroga el Decreto número 3981 de 1949 y se sustituyen los Decretos números 3562 y 3697 de 1949, sobre convocatoria de Consejos de Guerra Verbales y se dictan normas sobre los mismos: 1º. Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República; 2º. Que debido a la expedición del nuevo Código Penal Militar, Decreto número 1125 de 1950, se hace necesario convocar Consejos de Guerra Verbales encargados de juzgar a todas las personas sindicadas de determinados delitos previstos en el Código Penal, a fin de imponer una justicia severa y oportuna para contener las infracciones penales que perturban la normalidad pública⁴⁷.

Estas 3 disposiciones judiciales referenciadas en casi todos los procesos analizados, al estar situadas en su origen en el marco de la guerra, van a determinar una condición especial para quienes le aplican; la condición de enemigo, de peligroso y criminal. El estado de excepción y como lo manifestamos al inicio de este escrito, le confiere facultades al presidente que amparados en el artículo 121 de la constitución, le van a permitir sobreponer las barreras de lo que legal y legítimamente le esta conferido. Según Cote «...el Estado recurre a la violencia institucional a través del derecho, en especial del derecho penal, para eliminar la violencia que pone en peligro su propia existencia.»⁴⁸. En este sentido, la percepción jurídica obedece a la lógica de lo que el ente judicial en Villavicencio dispone para condenar no a una persona natural, sino a un

46 DECRETO 2326/1948, del 12 de julio, Por el cual se hace extensivo el procedimiento de la Ley 48 de 1936 a varios delitos contra la propiedad y se dictan otras disposiciones.

47 DECRETO 1534/1950, del 9 de mayo, Por el cual se deroga el Decreto número 3981 de 1949 y se sustituyen los Decretos números 3562 y 3697 de 1949, sobre convocatoria de Consejos de Guerra Verbales y se dictan normas sobre los mismos.

48 Cote Barco, *Derecho penal de enemigo en la Violencia (1948-1966)*.



enemigo, aun cuando niegue en todo veredicto, una posición de rebelión e insurrección, que de igual manera se contempla en el mismo código penal que le permite juzgar.

En la disposición judicial contra los miembros del comando de los Bautista, teniendo en cuenta un análisis de una pequeña muestra de sus procesos, podemos decir en términos de Aponte que «... el destinatario de las normas penales deja de concebirse como una persona libre y capaz de respetar el derecho y se ve sustituido por un “enemigo” que es juzgado con base en su peligrosidad, de tal manera que con la sanción penal a él no se le retribuye nada, sino que con ella se neutraliza el riesgo que éste representa...»⁴⁹. El ordenamiento jurídico se adapta a contexto y encuentra en la guerra misma su fuente. En la Violencia a diferencia incluso de los años que antecedieron al hecho histórico del Bogotazo, se pueden evidenciar las condiciones que dieron ruta a una nueva disposición penal por parte del Estado colombiano en la violencia desatada a partir de ese momento. Podemos decir entonces en este contexto, que de igual manera se puede distinguir las condiciones de los sindicatos en esta parte del territorio, por tanto, según Cote «El derecho penal del ciudadano es entonces una categoría opuesta a la del derecho penal de enemigo, el primero orientado a “personas” y el segundo a “sujetos peligrosos...”⁵⁰. Así, los elementos de los que se vale juez que resuelve estos procesos se amalgaman en la teoría del Derecho Penal del Enemigo.

Conclusiones

El hecho histórico de la Violencia constituyó en sí mismo fuente del derecho penal colombiano hacia mediados de siglo. Estas reflexiones ante-

49 Aponte, «Guerra y derecho penal de enemigo», 189.

50 Cote Barco, *Derecho penal de enemigo en la Violencia (1948-1966)*.



riormente propuestas, pueden establecer nuevos ejes analíticos frente a la historia del conflicto armado –historia de los procesos jurídicos relacionados a la violencia política–, en la búsqueda de la reconstrucción histórica de la función judicial a través de las instituciones que imparten justicia. Las percepciones de la criminalidad, el delito y el derecho penal del enemigo, son categorías de análisis fundamentales al momento de estudiar la historia de la violencia y las guerras civiles. No obstante, el debate no se cierra a partir de lo que muchos pueden establecer como obviedades frente a la verdadera administración de justicia por parte del Estado Colombiano. Se debe analizar de forma rigurosa la resolución judicial en contra de muchos de los actores del conflicto armado, que se ha prolongado a lo largo del siglo XX. Como bien se planteó en algunos de los acápites de este artículo, la función judicial muestra el papel del Estado frente a la lucha armada y las disposiciones que configura a partir de las normas y leyes que regulan las conductas humanas.

La distinción de quienes son protagonistas de la violencia política, no se debe limitar a lo que manifiesta la normativa o código penal, sino que debe obedecer a la interpretación del proceso jurídico y la materialización de dichas disposiciones. El veredicto de un juez puede constituir la manifestación profunda de lo que el Estado percibe, para atacar a quienes de alguna manera amenazan la constitución estatal y el régimen que lo regula. La historia del derecho penal en Colombia tiene múltiples enfoques, entre los cuales resaltan la construcción de los códigos penales, las deliberaciones jurídicas entorno a la emisión histórica de decretos y leyes que modifican los códigos. Sin embargo, a la luz de lo que hemos planteado a lo largo del anterior escri-



to esta historia debe ampliarse a la materialización misma del derecho penal en el contexto del conflicto armado colombiano; desde lo que en algún momento se planteó como una historia desde arriba, una historia desde el estrado judicial. Reconstruir el proceso judicial en contra del actor del conflicto y determinar, las características, disposiciones, constantes jurídicas, veredictos y sentencias que marcaron estos procesos a lo largo de la historia nacional. Logrando así, una parte de la historia de la función sancionatoria y la administración de justicia por parte del Estado Colombiano.



Bibliografía

- Acuña Rodríguez, Olga. «Bandolerismo Político en Boyacá, 1930-1953». *Revista Virajes*, 2014, 229-53.
- Alfonso de Mejía, Rosa Elena. «La criminalidad en Boyacá: Procesos y Homicidas 1930-1960». Tesis Maestría, UPTC, 1995.
- Álvarez Pinilla, Blanca. «El caso de Guadalupe Salcedo y las guerrillas del llano entre 1949-1957 como una respuesta a la violencia bipartidista colombiana». Tesis de Pregrado, Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, 2013.
- Aponte, Alejandro. *Guerra y derecho penal de enemigo. Reflexión crítica sobre el eficientísimo penal de enemigo*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2006.
- Archila, Mauricio. «Historiografía sobre los movimientos sociales en Colombia. Siglo XX». En *La Historia al Final del Milenio: ensayos de historiografía colombiana y latinoamericana*, 1:251-352. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1995.
- Archivo Judicial del Circuito Segundo Penal de Sogamoso (AJCSPS), Sogamoso Colombia, Depósito de Archivos Judiciales Históricos, Expediente 1083.
- Avella Franco, Pedro. «Estructura del Proceso Penal Acusatorio». FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, 2007.
- Barrera, Andrés Gómez. «De la resistencia gaitanista a la resistencia liberal; Villavicencio 1948- 19501 From Gaitanist resistance to liberal resistance; Villavicencio 1948-1950 Da resistència gaitanista à resistència liberal, Villavicencio 1948-1950». *TABULA RASA*, 2011, 36.
- Calderón Fonseca, Julián. «La Revolución Llanera: El comando de los hermanos Bautista. 1948-1954». Tesis de Pregrado, UPTC, 2010.
- Casas Aguilar, Justo. *La Violencia en los llanos orientales (Comando Hermanos Bautista)*. Primera Edición. Bogotá: Ecoe, 1986.
- Casas, Ulises. *De la guerrilla liberal a la guerrilla comunista*. Bogotá, 1987.
- Cote Barco, Gustavo. *Derecho penal de enemigo en la Violencia (1948-1966)*. Bogotá: Colección Fronteras del Derecho, 2010.
- DECRETO 1426/1950, del 27 de Abril, Por el cual se modifican disposiciones de la ley 48 de 1936, del Decreto número 1740 de 1940, y se suspenden el artículo 8º del Decreto número 395 de 1936 y 1º del Decreto número 1457 de 1940, y se dictan otras disposiciones.

- DECRETO 2326/1948, del 12 de Julio, Por el cual se hace extensivo el procedimiento de la Ley 48 de 1936 a varios delitos contra la propiedad y se dictan otras disposiciones
- DECRETO 1534/1950, del 9 de Mayo, Por el cual se deroga el Decreto número 3981 de 1949 y se sustituyen los Decretos números 3562 y 3697 de 1949, sobre convocatoria de Consejos de Guerra Verbales y se dictan normas sobre los mismos
- De Zubiría Samper, Andrés. «La historia de la Rama Judicial en Colombia». *Criterio Jurídico Garantista* 4, n.º 6 (25 de abril de 2012). <https://doi.org/10.26564/21453381.393>.
- Esquivel Triana, Ricardo. «Colonización y Violencia en los Llanos, 1949-1953». *MEMORIA Y SOCIEDAD* 6 (2002): 57-84.
- Franco Isaza, Eduardo. *Las Guerrillas del Llano*. Bogotá: Colección Lista Negra, 1994. García Amado, Juan Antonio. «El obediente, el enemigo, el derecho penal y Jakobs», file:///C:/Users/Alejo/Downloads/Dialnet-ElObedienteElEnemigoElDerechoPenalYJakobs-3823074.pdf, 2006, 100-137.
- Gaviria Mesa, Jorge Iván. *El Estado colombiano en el modelo teórico de Thomas Hobbes*. Departamento de Fondo Editorial. Medellín - Antioquia: Fundación Universitaria Luis Amigó, 2015.
- González, Fernán. *Poder y Violencia en Colombia*. Bogotá: COLECCIÓN TERRITORIO, PODER Y CONFLICTO, 2014.
- Guerrero Barón, Javier. *Los años del olvido. Boyacá y los orígenes de la violencia*. Tunja - Boyacá: Colección educación UPTC 70 años, 2007.
- Guadalupe Salcedo y la insurrección llanera, 1949-1957. Bogotá: Biblioteca Abierta Colección General, serie Historia, 2012.
- Hobsbawm, Eric John Ernest, y Joaquín Romero Maura. *Rebeldes primitivos: estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*. Barcelona: Ariel, 1983.
- López, Andrés. «Las leyes del Llano, 1952-1953: conceptos fundamentales». *Dialéctica Libertadora*, 2015, 160-76.
- Misse, Michel. «Sobre la construcción social del delito en Brasil». Universidade Federal do Rio de Janeiro, s. f.
- Moreno Sandoval, Armando. «El bandolerismo social revisitado. El caso del Norte del Tolima (Colombia)». *Revista Historia Regional y Local*, 2012, 271-309.



- Parra, William. «El derecho penal y la política criminal de enemigo en Colombia», 2006, 157-77. Ramírez Echeverri, Juan. *Thomas Hobbes y el Estado absoluto: del Estado de razón al Estado de terror*. Medellín - Antioquia: Colección Mejores Trabajos de Grado, 2010.
- Rifá Soler, José María, Manuel González, y Iñaki Riaño. *Derecho procesal penal*. Pamplona - España: Instituto Navarro de Administración Pública, 2006.
- Rodríguez, Gina Paola. «Chulavitas, Pájaros y Contrachusmeros. La violencia para- policial como dispositivo antipopular en la Colombia de los 50.» *XIV Jornadas Interescuelas/Departamento de Historia. Universidad Nacional de Cuyo*, s. f., 20.
- Sánchez, Gonzalo, y Donny Meertens. *Bandoleros, Gamonales y Campesinos. El caso de la Violencia en Colombia*. Bogotá: EL ÁNCORA EDITORES, 1992.
- Sánchez Mejía, Astrid. *Entre el control y el debido proceso. Una historia del proceso penal colombiano*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2017.
- Sandoval, Luis. «Colombia: ¿un caso de regresión al estado de naturaleza?» *de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC*, 2009, 131-42.
- Sandoval, Luis Eduardo, y Deissy Martínez. «Una revisión al estudio de la delincuencia y la criminalidad». *Revista Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Militar Nueva Granada*, 2008.
- Sarmiento, Carlos Miguel Ortiz. «Historiografía de la Violencia». En *La Historia al Final del Milenio: ensayos de historiografía colombiana y latinoamericana*, 371-423. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1995.
- Talancón Escobedo, Jaime. «La Violencia Política». *REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO TOMO LXX*, 2020. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2009.251.60880>.
- Vega Rueda., Jeny Angélica, y Héctor Alfredo Leal Martínez. «La declaración de Sogamoso y las guerrillas Liberales de los Llanos Orientales». Tesis de Pregrado, Universidad Distrital Francisco José de Caldas., 2015.
- Villanueva Martínez, Orlando. *El Capitán Dumar Aljure, vida y muerte de un hombre rebelde*. Segunda Edición. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2017.

